

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 293/2025-GDE**

**FECHA: 23/04/2025**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6383 – 24 de abril de 2025; págs. 9-17.-**

**AGENCIA DE TURISMO RÍO NEGRO (ATUR)**

**Decreto N° 218-2025 – Ratificación**

**Viedma, Miércoles 23 de Abril de 2025**

Visto: EX-2025-00154393- -GDERNE-ME#MTCDD, el Decreto N° 218/2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado acto administrativo se aprobaron modificaciones reglamentarias a la Ley N° 5771, vinculadas a la creación y funcionamiento de la Agencia de Turismo Río Negro;

Que en su Artículo 3° se establece que el Decreto debe ser refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo, y de Hacienda;

Que corresponde subsanar la omisión incurrida en el Decreto N° 218-2025 (DECTO-2025-218-GDERNERNE), que se adjunta como Anexo IF-2025-00344529-GDERNE-MG, incorporando el refrendo del Señor Ministro de Hacienda, mediante su ratificación, con efecto legal desde su fecha de aprobación, 22 de marzo de 2025;

Que el Artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece que los actos del Gobernador carecen de validez sin la firma del Ministro respectivo;

Que corresponde subsanar dicha omisión a fin de otorgar plena validez formal al Decreto mencionado, incorporando el refrendo omitido;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo y la Secretaría Legal y Técnica;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratificar el Decreto N° 218-2025 (DECTO-2025-218-GDERNE-RNE), que como Anexo IF-2025-00344529-GDERNE-MG forma parte integrante del presente Decreto, conforme lo expuesto en los Considerandos.

**Artículo 2°.-** Establecer que la ratificación dispuesta en el Artículo precedente surtirá efectos legales desde la fecha de aprobación del mencionado Decreto N° 218-2025 (DECTO-2025-218-GDERNE-RNE).

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo, y de Hacienda.

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Gatti.- Sánchez.**

## ANEXO DECRETO REFRENDO

VISTO: La Ley N° 5771, Decretos N° 551/2024 y 54/25, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5771, promulgada por el Decreto N° 551/2024 en fecha 23 de diciembre de 2024, crea la Agencia de Turismo Río Negro (Agencia de Turismo Río Negro) en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo;

Que a fin de implementar y tornar operativa la Ley N° 5771, resulta necesario establecer la correspondiente reglamentación;

Que en forma transitoria, y hasta tanto se conforme el Directorio de la Agencia de Turismo Río Negro para efectivizar su funcionamiento, es necesario dar continuidad a las acciones de promoción, obras en ejecución y a todas las tareas administrativas y operativas que se deben llevar a cabo en forma cotidiana desde el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo;

Que en consecuencia, el día 29/01/2025 se sancionó el Decreto N° 54/2025, reglamentando parcialmente en su Anexo I la mentada Ley N° 5771;

Que en pos de garantizar el cumplimiento de la Ley creadora de la Agencia de Turismo Río Negro y su implementación, resulta menester continuar con la labor de reglamentación del articulado;

Que se torna de vital importancia garantizar transparencia, eficiencia, y celeridad en los procesos tanto interno como externos de control, funcionamiento, recepción de fondos y su debida rendición de cuentas a los organismos provinciales competentes, con especial foco en la modernización y simplificación de los procesos administrativos a dichos fines;

Que con el objeto de unificar la reglamentación de la Ley N° 5771 en un solo cuerpo normativo y facilitar el acceso a la información pública, se debe modificar el anterior Anexo I del Decreto N° 54/2025;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, la Secretaría Legal y Técnica, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante vista N° 00847-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

### **El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar la modificación por sustitución integral del Anexo IF-2025-00077859-GDERNEME del Decreto N° 54/2025, reglamentario de la Ley N° 5.771, cuyo texto queda redactado como surge del Anexo I IF-2025-00252168-GDERNE-MG que se incorpora y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento de gastos de representación y viáticos de la Agencia de Turismo Río Negro que como Anexo II IF-2025-00252162-GDERNE-MG forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo, y Hacienda.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

---

## ANEXO I

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- Creación. Se regula la organización y el funcionamiento de la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR). El Directorio en conjunto con la Dirección Ejecutiva, deberá adoptar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Agencia de Turismo Río Negro de acuerdo con las normas de la Ley N° 5771, el presente decreto reglamentario, sus reglamentos internos y las normas del derecho privado, para el ejercicio de las funciones y facultades legalmente atribuidas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2º. Transferencia. La transferencia de patrimonio, recursos y presupuesto de la Secretaría de Turismo a la Agencia de Turismo Río Negro se realizará a partir de la conformación, integración y efectivo funcionamiento del directorio, debiendo realizarse todos los procedimientos administrativos, legales y contables a dichos fines conforme la normativa vigente.

Las atribuciones, funciones, patrimonio y presupuesto de la Secretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo continuarán vigentes hasta la transferencia mencionada.

Artículo 3º.- Naturaleza jurídica. Denominación. Sin reglamentar.

Artículo 4º.- Integración. Sin reglamentar.

Artículo 5º.- Régimen Jurídico Aplicable. Personal. Sin reglamentar.

Artículo 6º.- Objetivo General. Sin reglamentar.

Artículo 7º.- Objetivos Específicos. Sin reglamentar.

##### CAPÍTULO II

##### LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 8º.- Lineamientos Estratégicos. Sin reglamentar.

##### CAPÍTULO III

##### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 9º.- Atribuciones y Funciones. Sin reglamentar.

##### CAPÍTULO IV

##### ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Organización. La Dirección Ejecutiva deberá presentar al Directorio el proyecto de estructura de la Agencia de Turismo Río Negro para su aprobación dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días administrativos desde el inicio de sus actividades.

Artículo 11º.- Reglamentos. Las resoluciones y reglamentos internos de la Agencia de Turismo Río Negro deberán ser publicadas en el Boletín Oficial. Los reglamentos internos deben ser visados previamente por la Fiscalía de Estado y Contaduría General para su aprobación ante el Directorio.

Artículo 12°.- Directorio. Autoridades. Requisitos. Una vez establecida la presidencia del Directorio designada por el Poder ejecutivo, deberá notificar fehacientemente su designación a las partes que integrarán el Directorio y convocarlos para la primera asamblea constitutiva de la Agencia de Turismo Río Negro.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser argentino/a, nativo o naturalizado/a y mayor de edad;
- b. No haber sido condenado/a por delito doloso a pena privativa de la libertad o de inhabilitación;
- c. No haber sido exonerado/a o dejado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo rehabilitación;
- d. No podrán integrar el Directorio las personas que sean cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales y los afines dentro del primer grado de parentesco, con relación a otros miembros del directorio o funcionarios de la Agencia de Turismo Río Negro.

Artículo 13°.- Directorio. Integración y Representación. El Directorio se integra por:

1) Por el Sector público: cuatro (4) representantes designados por el Gobernador:

- a. Un/a (1) Presidente/a;
- b. Un/a (1) representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, o el organismo que a futuro lo reemplace con incumbencia en la materia;
- c. Un/a (1) representante de la Secretaría de Estado Energía y Ambiente o del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, u el organismo que a futuro los reemplace con incumbencia en la materia;
- d. Un/a (1) representante de la Secretaría de Cultura o Deporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura, o el organismo que a futuro los reemplace con incumbencia en la materia.

2) Por el Sector privado, diez (10), en razón de su representación territorial y nivel de consolidación del destino, a saber:

- a. Cinco (5) por la zona Cordillera, de los cuales:
  - i.- uno/a (1) por la Cámara de Turismo de Bariloche;
  - ii.- uno/a (1) por la Asociación empresaria hotelera gastronómica de Bariloche;
  - iii.- uno/a (1) por la filial Bariloche de la Asociación de Hoteles de Turismo (AHT);
  - iv.- uno/a (1) por la Federación de Empresas y Entidades de Comercio, Industria, Servicios y Producción de Bariloche y zona Andina (FEEBA), y;
  - v.- uno/a (1) por El Bolsón: Cámara de Turismo de El Bolsón.
- b. Tres (3) por la Zona Atlántica:
  - i.- uno/a (1) por Viedma: Asociación de Hoteleros y Gastronómicos de la Zona Atlántica;
  - ii.- uno/a (1) por San Antonio Oeste, San Antonio Este y Las Grutas: Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Inmobiliaria y Servicios de Las Grutas;
  - iii.- uno/a (1) por Sierra Grande, Cámara de Prestadores de Turismo de Sierra Grande;
- c. Uno/a (1) por el Valle: que represente a la Asociación o Cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región;
- d. Uno/a (1) por Estepa, que represente a la Asociación o Cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región.

Las Asociaciones, Cámaras o referentes miembros del Directorio deberán notificar fehacientemente sus respectivos suplentes en caso de ausencia temporal del titular.

Los representantes de las regiones mencionadas que no posean Asociación o Cámara con personería jurídica que nucleee al sector turístico del territorio en cuestión, deberán cumplir con un sistema de avales, conforme se establece en el presente.

Para ser propuesto como representante será requisito ser prestador turístico inscrito en el Registro Provincial de Actividades Turísticas previsto en el Título III de la Ley T N° 5660 y contar con el aval del diez por ciento (10%) de prestadores.

Los prestadores que avalen su participación, deberán encontrarse inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas.

La persona postulante de cada región que se presente mediante el sistema de avales, debe presentar un listado indicando la totalidad de prestadores de la región que representa, donde figure Razón Social y CUIT de los mismos; y un listado con los avales correspondientes. Los avales no pueden repetirse en diversas listas.

Las propuestas deberán ser presentadas ante la Presidencia de la Agencia de Turismo Río Negro con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mandato de los representantes en funciones.

Para la primera designación de los miembros, las propuestas deberán ser presentadas a la Presidencia de la Agencia de Turismo Río Negro dentro de los treinta (30) días contados a partir de la pertinente convocatoria.

Los miembros del Directorio quedarán formalmente designados desde la fecha de la resolución de asamblea que los ratifica en sus funciones.

Artículo 14°.- Funcionamiento del Directorio. El Directorio funciona de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 5771, el presente decreto reglamentario y los reglamentos internos de la Agencia de Turismo Río Negro.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria como mínimo dos (2) veces por año, en los días y horarios que él fije, pudiendo celebrar las mismas a través de plataformas digitales.

Podrá convocar a reunión extraordinaria, cuando lo requiera la Presidencia en los supuestos previstos por el Reglamento Interno.

Orden del día. El orden del día de las reuniones será propuesto por la Dirección Ejecutiva y sujeto a aprobación de la Presidencia.

La Dirección Ejecutiva, la Auditoría interna jurídica y contable tienen voz pero no tienen voto en las decisiones del Directorio.

Los integrantes del Directorio deberán constituir un domicilio electrónico, donde serán válidas las notificaciones que se le efectúen con motivo del ejercicio de sus funciones.

Citación. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será notificada por correo electrónico a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles administrativos para las ordinarias, y no inferior a un (1) día hábil administrativo para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante comunicación fehaciente.

Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo los recaudos previstos en el presente artículo.

El miembro titular impedido de concurrir a una reunión de Directorio, deberá notificarlo fehacientemente a la Presidencia.

Artículo 15°.- Quórum. Sin reglamentar.

Artículo 16°.- Mayorías. Sin reglamentar.

Artículo 17°.- Carácter de la Representación en el Directorio. Sin reglamentar.

Artículo 18°.- Gastos de representación y viáticos. Se regirá por el REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA DE TURISMO RÍO NEGRO que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 19°.- Duración del Mandato. Sin reglamentar.

Artículo 20°.- Atribuciones del Directorio. Atribuciones de las autoridades del Directorio. Son atribuciones del Directorio, además de las establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 5771, las siguientes atribuciones de las autoridades del Directorio:

1. Presidencia: la Presidencia designada por la Gobernación es la máxima autoridad de la Agencia de Turismo Río Negro, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la Agencia de Turismo Río Negro y el Departamento Ejecutivo;
- b) Verificar el cumplimiento del sistema de avales;
- c) Aprobar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- d) Adoptar las medidas que, siendo de competencia del Directorio, no admitan dilación, ad referendum del mismo en la siguiente sesión;
- e) Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el Directorio.

2. Vicepresidencia: En caso de ausencia de la Presidencia, corresponde a la Vicepresidencia las atribuciones de la Presidencia.

3. Secretaría: La Secretaría del Directorio será ejercida por la persona que resulte elegida con la mayoría de los votos de todos los miembros del Directorio. Duran en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelecto/a por un período más. Son deberes y atribuciones de la Secretaría del Directorio:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Directorio;
- b) Refrendar conjuntamente con la Presidencia las actas, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las asambleas del Directorio;
- c) Mantener el control y resguardo de las actas que se deberán conformar de cada reunión del Directorio;
- d) Llevar un Libro de Actas del Directorio.

4. Tesorería. La Tesorería del Directorio es ejercida por la persona que resulte elegida con la mayoría de los votos de todos los miembros del Directorio, dura en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelecta por un período más.

Son deberes y atribuciones de la Tesorería del Directorio:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio;
- b) presentar ante el Directorio los balances, presupuestos, estados contables y/o actos que comprometan el patrimonio de la Agencia de Turismo Río Negro, y que requieran de aprobación o ratificación del Directorio.

Artículo 21°.- Dirección Ejecutiva. Sin reglamentar.

Artículo 22°.- Facultades de la Dirección Ejecutiva. Sin reglamentar.

#### CAPÍTULO V. OBSERVATORIO DE TURISMO SOSTENIBLE DE RÍO NEGRO.

Artículo 23°.- Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro. El Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro comenzará a funcionar dentro de los noventa (90) días desde la primer asamblea del Directorio.

Artículo 24°.- Dependencia Funcional. Junto con el proyecto de Organigrama y el Manual de misiones y funciones, la Dirección Ejecutiva deberá elevar al Directorio para su aprobación, el plan de acción para la puesta en funcionamiento del Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro.

Artículo 25°.- Funciones. Sin reglamentar.

#### CAPÍTULO VI. CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 26°.- Dependencia Funcional. Sin reglamentar.

Artículo 27°.- Presidencia. Primera convocatoria. La Presidencia deberá convocar al Consejo Provincial de Turismo dentro de los treinta (30) días de la primera asamblea del Directorio de la Agencia de Turismo Río Negro.

### TÍTULO II FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO I. PATRIMONIO. RECURSOS. PRESUPUESTO

Artículo 28°.- Patrimonio. Sin reglamentar.

Artículo 29°. Recursos. Conformado, integrado y en funciones el Directorio, notificado ello de forma fehaciente, se integrarán los recursos correspondientes. Todos los recursos deberán observar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el Decreto N° 81/2009 o la que en un futuro lo reemplace.

Artículo 30°.- Depósito Mensual. Sin reglamentar.

Artículo 31°.- Presupuesto. Limitación. Sin reglamentar.

#### CAPÍTULO II. FONDO ESPECÍFICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 32°.- Creación. Sin reglamentar.

Artículo 33°.- Finalidad. Sin reglamentar.

Artículo 34°.- Integración y Determinación. La integración y determinación del Fondo específico se deberá especificar y justificar dentro del Plan Anual de Promoción Turística, conforme lo dispuesto en la Ley N° 5771, el presente y los reglamentos internos de la Agencia de Turismo Río Negro a dichos fines.

Artículo 35°.- Distribución del Fondo Específico. Sin reglamentar.

Artículo 36°.- Entes de Promoción Turística Beneficiados. Sin reglamentar.

Artículo 37°.- Utilización del Fondo Específico. Sin reglamentar.

#### CAPÍTULO III. FONDO ESPECÍFICO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 38°.- Creación. Sin reglamentar.

Artículo 39°.- Objeto. Sin reglamentar.

Artículo 40°.- Destino. Sin reglamentar.

Artículo 41°.- Integración y Determinación. La integración y determinación del Fondo específico se deberá especificar y justificar dentro del Plan anual de equipamiento e infraestructura turística, conforme lo dispuesto en la Ley N° 5771, el presente y los reglamentos internos de la Agencia de Turismo Río Negro a dichos fines.

Artículo 42°.- Distribución. Sin reglamentar.

### TITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43°.- Personal. Aprobado el organigrama de la Agencia de Turismo Río Negro por el Directorio, la Dirección Ejecutiva deberá solicitar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo la suscripción de un Convenio Marco General de Personal.

La asignación de personal estará sujeta a una evaluación previa realizada por el área técnica competente de la Agencia de Turismo Río Negro, y siempre que cumplan con el perfil requerido se formalizará su designación mediante convenios de colaboración específicos.

Artículo 44°.- Control Externo. Sin reglamentar.-

Artículo 45°.- Control Interno. La Agencia de Turismo Río Negro contará con una auditoría legal y contable como organismos de control interno, los que tendrán su propio reglamento interno. Tales organismos deberán observar las resoluciones y/o vistas emitidas por los órganos de control interno de la Tercera parte. Sección Cuarta. Capítulo IV de la Constitución provincial.

Los mecanismos de control de la Agencia de Turismo Río Negro deberán cumplir con criterios de agilidad, eficiencia, transparencia, gobierno abierto, y garantizar el uso de tecnología de vanguardia para la implementación efectiva de sistemas digitales de contralor.

La Agencia de Turismo Río Negro se ajustará a la registración contable dentro del Sistema de Administración Financiera y Control de la Provincia (SAFYC) con la correspondiente consolidación presupuestaria.

Artículo 46°.- Disolución. Sin reglamentar.

Artículo 47°.- Adecuaciones Presupuestarias. Sin reglamentar.

### TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 49°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 50°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 51°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 52°.- Abrogación. Sin reglamentar.

Artículo 53°.- Vigencia. Sin reglamentar.

ANEXO II  
REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA  
AGENCIA DE TURISMO RÍO NEGRO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objeto. Definiciones. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el pago y control de los gastos de representación y viáticos destinados a los funcionarios y empleados de la Agencia de Turismo Río Negro, en cumplimiento con el artículo 18 de la Ley N° 5771, las disposiciones de la Ley N° 3186 y la Constitución Provincial.

1. Gastos de representación. Se entiende por gasto de representación aquel realizado con el fin de cumplir con las funciones de representación y protocolo de la Agencia de Turismo Río Negro. Estos gastos pueden incluir viajes, agasajos, obsequios, invitaciones a eventos y espectáculos, y todo otro gasto directamente relacionado con los objetivos, planes y proyectos específicos de la Agencia de Turismo Río Negro.

Los gastos de representación deberán estar vinculados a la atención de referentes de importancia para los objetivos de Agencia de Turismo Río Negro., tales como autoridades de líneas aéreas, formadores de opinión, autoridades de destinos y operadores del sector turístico, entre otros. Este tipo de gastos podrá ser realizado por las autoridades de Agencia de Turismo Río Negro (Presidencia y Dirección ejecutiva) y/o quienes ellos designen de acuerdo a la conveniencia de los objetivos de Agencia de Turismo Río Negro.

El proceso de pago y rendición de los mismos deberá ser respaldado con los correspondientes comprobantes de gastos y contemplados de la misma manera que los gastos de viáticos.

2. Viáticos. El viático es la asignación diaria que se acuerda a los funcionarios y/o empleados de la Agencia de Turismo Río Negro para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, en un lugar alejado a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de su asiento habitual.

También se otorgará en casos en los que, aun cuando la distancia sea menor, el cumplimiento de la actividad exija pernoctar en el lugar de destino o no existan medios de transporte adecuados para regresar en el día.

Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la actividad respectiva.

En caso de que el agente y/o funcionario perciba “gastos de representación” no podrá reclamar el cobro de “viáticos”.

La determinación del valor a reconocer por los conceptos enunciados en los Ptos 1. y 2. serán atribución de la Presidencia de la Agencia de Turismo Río Negro.

Artículo 2º: Principios Generales. Los gastos de representación y viáticos deben cumplir con los siguientes principios:

1. Transparencia: Los procedimientos deben ser accesibles y verificables por los órganos de control y/o cualquier interesado.
2. Eficiencia: Se deben implementar procesos ágiles en la gestión de viáticos y gastos de representación, optimizando recursos y tiempos.
3. Adaptabilidad: El sistema debe ser flexible para ajustarse a las necesidades vinculadas con los objetivos, planes y proyectos de la Agencia de Turismo Río Negro.
4. Control interno y externo: El uso de los recursos debe ser supervisado tanto por los órganos de control interno de la Agencia de Turismo Río Negro, así como por los organismos de control previstos por la Constitución Provincial a dichos fines.

## Capítulo II: Criterios de Elegibilidad

Artículo 3º: Vinculación al Plan Estratégico y Presupuesto. Los gastos de representación y viáticos deben estar alineados con los objetivos de la Agencia de Turismo Río Negro, el plan estratégico, los planes específicos y presupuesto anual.

Artículo 4º: Actividades Habilitadas para la Asignación de Viáticos. Tendrán derecho a la asignación de viáticos los funcionarios y el personal de la Agencia de Turismo Río Negro cuando sus actividades contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales. En dichas actividades pueden considerarse incluidas al solo efecto enunciativo:

1. Participación en delegaciones oficiales y representación institucional.
2. Desarrollo de misiones de campo vinculadas a proyectos de promoción, equipamiento, infraestructura y demás actividades inherentes al funcionamiento de la Agencia.
3. Asistencia a seminarios, capacitaciones y talleres relacionados con la gestión turística.
4. Participación en ferias y eventos nacionales e internacionales del sector.
5. Capacitación especializada en áreas estratégicas para la Agencia.
6. Visitas a destinos turísticos para evaluación y mejora de proyectos.

## Capítulo III: Clasificación de Gastos

Artículo 5º: Se entiende por gastos de representación:

1. Alojamiento: se reconocerá con base en tarifas promedio de cada región.
2. Transporte: se cubrirán los pasajes aéreos, terrestres, el uso de vehículos oficiales o particulares con el reembolso de kilometraje, según corresponda. En el caso de vehículos particulares se deberá acreditar su propiedad, contar con seguro automotor obligatorio, licencia de conducir y revisión técnica obligatoria vigentes.
3. Comidas: se asignará un monto límite diario para cubrir los gastos de alimentación.
4. Otros gastos: Incluyen gastos adicionales tales como peajes, estacionamiento, comunicaciones y otros gastos estrictamente necesarios durante el viaje.

Lo indicado en el párrafo precedente es meramente enunciativo, pudiendo justificarse gastos de representación vinculados con otras actividades inherentes al funcionamiento de la Agencia de Turismo Río Negro que deberán ser explícitamente aprobados por Presidencia y Dirección Ejecutiva de la Agencia.

## Capítulo IV: Sistema de Autorización

Artículo 6º: Procedimiento de solicitud y aprobación.

1. Solicitud Previa: Los funcionarios y empleados deberán presentar una solicitud previa al viaje donde se detallen los objetivos, gastos estimados y los fundamentos del viaje;
2. Aprobación jerárquica : La solicitud será evaluada y aprobada por la Dirección Ejecutiva o la autoridad pertinente de la Agencia de Turismo Río Negro, conforme a la jerarquía institucional;
3. Supervisión presupuestaria: El área contable de la Agencia de Turismo Río Negro verificará que exista disponibilidad presupuestaria antes de la autorización del gasto y/o del anticipo.
4. La rendición de los gastos de representación y viáticos será evaluada y aprobada por la autoridad pertinente de la Agencia de Turismo de Río Negro, conforme a la jerarquía institucional.

## Capítulo V: Plataforma Digital

Artículo 7º: Implementación de Sistema Electrónico. Se implementará un “sistema electrónico” que permita la gestión eficiente de los viáticos.

La plataforma deberá contener las siguientes funciones:

1. Carga de las solicitudes de viáticos;
2. Gestión y visualización de las aprobaciones de los viáticos;
3. Redición del viático con carga al sistema de los comprobantes de gastos;

4. Alertas automáticas en los casos que los gastos excedan los límites establecidos en el presupuesto;

5. Verificación de anticipos pendientes de rendición.

6. Acceso a estadísticas de gastos y su visualización por parte de los auditores internos y externos.

7. Toda aquella función necesaria tendiente a garantizar una adecuada solicitud, aprobación y rendición de manera digital y transparente.

#### Capítulo VI: Rendición de Cuentas

##### Artículo 8º: Plazos y Requisitos para la Rendición.

1. Plazos de Rendición: Los funcionarios y/o empleados deberán rendir cuentas de los gastos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al viaje o actividad, presentando todos los comprobantes fiscales y pagos correspondientes.

2. Formatos Estándar: La Agencia de Turismo Río Negro pondrá a disposición formatos estandarizados para la rendición de cuentas;

3. Auditoría interna y externa: La rendición de cuentas estará sujeta a un sistema de auditoría interna y por los controles externos a la fiscalización de los organismos en el marco de lo previsto por las Leyes K N 2747 y 2394.

#### Capítulo VII: Evaluación de Impacto

Artículo 9º: Evaluación de Resultados. Se deben implementar herramientas para evaluar el impacto de los viáticos y los gastos de representación en el cumplimiento de los objetivos de la Agencia de Turismo Río Negro, tales como:

1. Generación de contactos estratégicos y comerciales en ferias y eventos;

2. Mejoras en los destinos turísticos evaluados o visitados;

3. Ajustes presupuestarios según los resultados obtenidos.

Lo indicado en el párrafo precedente es enunciativo, pudiendo realizarse evaluaciones de resultado a fin de mejorar el funcionamiento de la Agencia de Turismo Río Negro y el cumplimiento de sus objetivos.